

que interpuso recurso gubernativo a efectos exclusivamente doctrinales, contra la primera calificación, y alegó: que a pesar de lo poco definido de la Nota, dado el perjuicio que la tardanza podría causar a los adquirentes de los pisos y locales, se otorgó una nueva escritura de aclaración en la que se manifiesta que aun cuando la cuota estaba bien determinada en la escritura de 11 de agosto, se declara que esa cuota atribuida a cada uno de los pisos y locales lo ha sido con relación al total valor del inmueble, con lo cual fué inscrita la escritura presentada; que la redacción dada a la asignación de cuota de la escritura calificada era correcta, como lo demuestra la simple lectura de los artículos 3 de la Ley de Propiedad Horizontal y 8 de la Ley Hipotecaria, reformado para acomodarlo a aquélla; que estos textos no hablan de cuota «de valor» y los interesados pueden calcularla con referencia a materia distinta, por ejemplo, la superficie, etc.; que lo que importa es que constituya un tanto por ciento con respecto a la totalidad; que una vez fijado, carece de utilidad y trascendencia la materia que se haya tomado como base de partida; que lo importante es que la suma de las diversas cuotas sea cien; que si la suma de los porcentajes de la totalidad de los pisos y locales sobre beneficios y cargas es cien, resulta evidente que se refiere al total valor del inmueble; que si el Registrador considera que algo queda fuera del valor total del inmueble, debería determinarlo; que, además, el artículo quinto de la Ley de Propiedad Horizontal dice que la cuota se fija con arreglo a la superficie útil, cuando ya había insinuado en el tercero que se refería al valor; que no sabe por qué el Registrador ha supuesto que la cuota del artículo tercero de la Ley de Propiedad Horizontal es distinta a la del artículo 16 (norma segunda) del mismo texto; que la antigua redacción del artículo 8 de la Ley Hipotecaria que hablaba del valor total del inmueble para la determinación de la cuota decía que era «a los efectos de distribución de beneficios y cargas»; que aunque la Ley no explicaba qué se entenderá por beneficios y cargas, nadie pone en duda que se tratan de cualquier tipo de derechos y obligaciones respecto a la comunidad en todo aquello que no esté expresamente modificado por la Ley o los Estatutos; que aunque el anterior artículo 8 de la Ley Hipotecaria hablaba del valor del piso y del inmueble, no expresaba que al determinar la cuota se dijera que era el resultado de comparar el uno con el otro, puesto que podía no serlo, ya que lo necesario es únicamente la determinación de un porcentaje, y que esto es aún más claro en la nueva Ley de Propiedad Horizontal en la que se dice (artículo quinto, párrafo segundo) que se tomará como base para determinarlo, no el «valor» sino la superficie útil, emplazamiento interior o exterior, situación, uso que se presume se hará de los elementos comunes, etc., y todo ello no en forma obligatoria, sino como criterio relativo.

Resultando que el Registrador informó: que el recurrente carece de personalidad para interponer el recurso ya que la escritura principal fué autorizada por el Notario que le sustituyó, que puede incluso estar conforme con la calificación puesta en el documento presentado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia estimó la personalidad del Notario para recurrir, ya que es el titular del despacho a que afecta la calificación registral, y revocó la Nota por razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente;

Resultando que el Registrador se alzó de la decisión presidencial y expuso: que aceptar la personalidad para recurrir del Notario en sustitución del cual fué autorizada por otro la escritura calificada, llevaría a la lógica consecuencia de legitimarle también para recurrir contra las Notas estampadas en títulos autorizados por sus antecesores en la Notaría; que tales Notas no afectan a su prestigio profesional, como no afecta al de un médico una desgraciada intervención realizada por otro cuando le sustituyó en su clínica; y que al estimarse la personalidad del Notario debía habersele recabado al funcionario calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento Hipotecario, el informe que no ha emitido.

Vistos los artículos 112, 115 y 119 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria;

Considerando que el artículo 112 del Reglamento Hipotecario reconoce personalidad al Notario autorizante para recurrir gubernativamente contra la calificación del título hecha por el Registrador, pero cuando hubiera autorizado la escritura un sustituto por imposibilidad accidental del Notario, como sucede en este expediente, corresponderá al sustituto, dada la naturaleza y efectos de la sustitución notarial y la finalidad del recurso gubernativo, la facultad de interponer éste, porque la circunstancia de que el documento se haya incorporado al protocolo del sustituto, no justifica atribuir a este funcionario personalidad para recurrir gubernativamente.

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la personalidad para interponer el recurso

gubernativo a efectos doctrinales, corresponde al Notario sustituto que haya autorizado la escritura calificada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1962.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento por la que se anuncia subasta para la enajenación de la propiedad del Estado—Ramo del Ejército—denominada Cuartel del Conde Duque (calle del Conde Duque, Madrid), para su demolición, así como de los solares resultantes.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Junta Central en el Reglamento por el que se rige, el día 14 de diciembre próximo, a las once horas, se procederá a la enajenación mediante subasta pública de la propiedad del Estado—Ramo del Ejército—denominada Cuartel del Conde Duque (calle del Conde Duque, Madrid), para su demolición, así como de los solares resultantes.

El acto tendrá lugar en los locales que ocupa la Gerencia de dicha Junta, sita en la calle Alcalá, número 120, segundo piso, ante el Tribunal constituido al efecto, que será presidido por el excelentísimo señor General Jefe de la primera Sección de la Gerencia, de acuerdo con las bases que se establecen en los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición y actas del acuerdo suscrito con la Comisaría de Urbanismo de Madrid que se publican a continuación:

Pliego de condiciones técnicas.

Pliego de condiciones legales.

Modelo de proposición.

Anexo número 3.—Acta de la Comisaría de Urbanismo.

Anexo número 4.—Acta de Urbanismo.

En el domicilio de la Dirección-Gerencia de la Junta Central de Acuartelamiento quedan expuestos al público los pliegos precedentes y se dará amplia información sobre la propiedad que se enajena.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Teniente General, Director-Gerente.—5.281.

JUNTA CENTRAL DE ACUARTELAMIENTO PRIMERA SECCION TECNICA

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la venta en subasta pública del Cuartel del Conde Duque (calle del Conde Duque, Madrid), para su demolición, así como de los solares resultantes.

Primera.—Serán objeto de la subasta: el edificio denominado Cuartel del Conde Duque, situado en la calle del mismo nombre, para su derribo con aprovechamiento de materiales por el adjudicatario, y los dos solares que con características diferentes en cuanto a la edificación que sobre ellos podrá levantarse resulten de la expresada demolición, una vez que de la superficie total ocupada por dicho Cuartel se segreguen las superficies que para ampliación hasta 22 metros del ancho actual de las calles del Conde Duque y Santa Cruz de Marcenado y apertura de nuevos viales, se ceden al Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Segunda.—El edificio a demoler ocupar la manzana de forma aproximadamente rectangular (documento anexo número 1), delimitada al Norte por la calle de Santa Cruz de Marcenado; al Este, por la calle del Conde Duque; al Sur, por la Travesía del mismo nombre, y al Oeste, por la calle de Las Negras. Se trata de una construcción de dos y, en su mayor parte, de tres plantas, cuya estructura consta de gruesos muros de fábrica de ladrillo sobre zócalo o basamento de sillería, forjados de piso de bovedillas entre viguetas de hierro perfil doble te y cubierta de teja plana sobre entramado y cerchas metálicas, y en cuyo interior existen diversas instalaciones de calefacción, electricidad, fontanería y sanitarias, de cuyo desmontaje y demolición de las estructuras se obtendrán materiales aprovechables, cuyo va-

lor en venta supera al costo del derribo, según valoración y presupuesto redactado al efecto, en la cantidad que como sumando, relativo a dicho concepto, se hace figurar en la cifra tipo de la subasta (condición undécima).

Tercera.—La demolición total de las fábricas hasta el enrase de cimientos y de los pavimentos, incluso soleras, correspondientes a patios y calles interiores del inmueble, tendrá que efectuarse por el adjudicatario en el plazo de un año, a partir de la adjudicación definitiva de la subasta, debiéndose situar, tanto los escombros como los materiales aprovechables procedentes del derribo, hasta el momento de su transporte o venta en el interior del solar, fuera de las zonas que se ceden para jardines y para ampliación y apertura de nuevos viales, con el fin de no entorpecer las obras que el Ayuntamiento de Madrid tendrá que realizar para la nueva urbanización de las calles limítrofes.

Se exceptúa de la expresada demolición y consiguiente aprovechamiento de sus materiales el edificio destinado a picadero cubierto, existente en uno de los patios interiores del Cuartel.

Cuarta.—La portada, de gran valor material y artístico que ornamenta la entrada principal del Cuartel, situada en su fachada a la calle del Conde Duque, que quedará de propiedad del Ejército, será desmontada y sus elementos trasladados y apilados en el lugar del solar que se determine o cargados sobre camión a pie de obra por cuenta del adjudicatario de la subasta, quien empleará para la realización de todas las operaciones expresadas herramientas y mecanismos de elevación y fuerza adecuados, así como personal capacitado, con el fin de evitar el deterioro de los elementos a desmontar y transportar, cuyas aristas y relieves deberán ser convenientemente protegidos.

Todas las piezas de la portada serán numeradas con arreglo al plano que facilitará el técnico que nombre esta Junta Central de Acuartelamiento para inspeccionar los trabajos de su desmontaje.

Quinta.—A fin de que la Junta Central de Acuartelamiento pueda conceder su autorización para iniciar los trabajos, será preciso que previamente se haya procedido a la desratización, lo que justificará con certificado del correspondiente Servicio Municipal.

Sexta.—Los dos solares A y B resultantes de la demolición del Cuartel, y cuya enajenación es asimismo objeto de esta subasta, gozan de las características que para cada uno de ellos se expresan a continuación (anexo número 2).

Solar A: Con una superficie de 8.926,40 metros cuadrados tiene una planta en forma de L, delimitada al Norte por una alineación recta de 57,90 metros de longitud a lo largo de la calle de Santa Cruz de Marcenado; al Este, por una alineación recta de 218,80 metros de longitud a lo largo de la calle del Conde Duque, uniéndose ambas alineaciones, antes de su punto de encuentro, por una línea en chafán de 14 metros de longitud; al Sur, por una alineación de 35 metros normal a la anterior y con fachada a la nueva plaza que se crea para permitir la desviación hacia Princesa de la calle del Conde Duque, y al Oeste, por una línea quebrada de tres tramos formada por la normal de 35 metros de longitud, que marca la separación con un solar propiedad del Ejército, trazada en su extremo Oeste a la alineación a la calle de Santa Cruz de Marcenado y por dos líneas de 25,50 metros y 189,60 metros, paralelas a las alineaciones a esta última calle y a la del Conde Duque, trazadas a 35 metros de distancia de éstas.

A esta faja edificable a lo largo de las dos calles citadas con 35 metros de profundidad y nueve plantas de altura máxima, sin áticos, le será de aplicación la ordenanza cinco especial del Excmo. Ayuntamiento de Madrid (anexo número 3), debiendo cada parcela de las que se divide el solar resolver a su costa el estacionamiento de vehículos correspondiente al edificio que sobre ella se levante.

Solar B: Con una superficie de 6.594,49 metros cuadrados y planta alargada muy aproximada a la rectangular, delimitada al Norte por una línea de 31,80 metros, que marca la separación con el solar A y con una parcela propiedad del Ejército; al Este, por una línea de 189,60 metros de separación con la rama larga del solar A; al Sur, por una línea de 39,20 metros, con fachada a la nueva plaza que se crea, y al Oeste, por una línea de 184,15 metros a lo largo de la calle de Las Negras, una vez ampliado a 10 metros su ancho actual.

La ordenación de la zona urbana afectada por el derribo del Cuartel del Conde Duque permite la utilización en planta baja (conjugada convenientemente con los niveles de edificación según las rasantes de la calle) del espacio correspondiente al solar B) anteriormente descrito, con la obligación por parte del adjudicatario de cubrirlo con terraza sujeta a uso público, con jardín bajo y faja en borde exterior de arbolado convenientemente dispuesto y con posible explotación comercial de dicha terraza por su propietario, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Séptima.—La ordenación de la manzana constituida por los dos solares anteriormente descritos, que se enajenan mediante esta subasta, deberá responder a un criterio uniforme y, en consecuencia, su parcelación y ordenación arquitectónica deberá ser objeto de sanción por la Comisaría Urbana de Madrid, por lo que el adjudicatario adquiere la obligación de someter a juicio y consideración de dicha Comisaría los anteproyectos correspondientes y obtener la ulterior sanción de los proyectos.

Octava.—Asimismo contrae la obligación el adjudicatario de iniciar las nuevas construcciones a levantar sobre dichos solares en el plazo de un año, a partir de la adjudicación definitiva de la subasta.

Novena.—El adjudicatario quedará subrogado en los derechos y obligaciones que imponen a esta Junta las cláusulas del anexo número 4, copia del certificado de la Comisaría de Urbanismo en que se recoge el acuerdo respecto a la ordenación del sector, sometiéndose a la acción que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Madrid y a la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid a fin de garantizar el cumplimiento de las repetidas cláusulas.

Décima.—La finca denominada Cuartel del Conde Duque y, por lo tanto, su suelo está en la actualidad libre de cargas, hipotecas y servidumbres.

Undécima.—El precio tipo de la subasta es el de 110.895.280 pesetas y está integrado por los tres sumandos siguientes:

	Pesetas
Edificio del antiguo Cuartel para demolición con aprovechamiento de materiales	3.126.584
Solar A edificable con 35 metros de profundidad y nueve plantas de altura máxima	91.941.920
Solar B con utilización en planta baja y demás condiciones expresadas anteriormente	15.826.776
Suma	110.895.280

Duodécima.—La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid al folio 191, tomo 809 del Archivo y 196 de la primera Sección, inscripción primera, finca 4.879.

Decimotercera.—Los títulos y documentos para la subasta estarán de manifiesto en el domicilio de esta capital de la Dirección-Gerencia de la Junta Central de Acuartelamiento, calle de Alcalá, número 120, los días laborables, excepto sábados, de nueve treinta a trece treinta y de las dieciséis a las dieciocho horas, desde la fecha de publicación de los anuncios hasta la víspera de la subasta.

A las horas expresadas funcionará en la Dirección-Gerencia, Alcalá, 120, la Oficina de Información, donde los solicitantes podrán obtener la información que precisen y, asimismo, las autorizaciones para visitar los martes el inmueble que integra esta subasta.

Decimocuarta.—El pago del precio del remate de la subasta podrá efectuarse en los plazos y condiciones que se establezca en el pliego de legales que ha de regir para la misma.

Decimoquinta.—Las superficies expresadas en los anexos de los pliegos de condiciones fijados para la subasta son aproximadas y a título informativo y la venta lo es a precio alzado, no habiendo lugar, por consiguiente, a aumento o disminución en el precio que se adjudique si la superficie resulta mayor o menor que la figurada en los pliegos de condiciones.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Coronel Ingeniero de Construcción y Electricidad.—El General Subinspector, Jefe de la primera Sección.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la pública subasta del cuartel de Conde Duque (calle del Conde Duque, Madrid), para su demolición, así como de los solares resultantes

1 De la personalidad

Primera.—Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción que se señalan a continuación o en cualquier otra disposición que especialmente los establezca.

No podrán concurrir a la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Haber sido condenadas mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

2.º Estar procesadas por delitos a que se refiere el apartado anterior.

3.º Estar declaradas en suspensión de pagos o incursas en procedimientos de apremio como deudoras a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o a las Administraciones autónomas, o haber sido declaradas quebradas, concursadas o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

4.º Haber dado lugar, por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

5.º Estar privadas por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

6.º Los funcionarios públicos, civiles o militares dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones locales o de las autónomas que estuviesen encargados de la administración de la finca o tuvieran cualquier relación con la misma, y cuantos con carácter oficial intervengan en esta subasta.

7.º Estar incluidos en el Decreto-ley de Incompatibilidades de 13 de mayo de 1955.

Las incapacidades o incompatibilidades anteriores afectarán igualmente a las personas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Segunda.—Quienes concurren al otorgamiento del documento mediante el que se concierte el contrato con el Ramo del Ejército habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad referidos anteriormente.

Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se podrá acordar la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos que hubiera lugar.

II. De las proposiciones

Tercera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se reintegrarán con timbre móvil fijo en la cuantía de seis pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Timbre, aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Cuarta.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a aquellas los documentos que a continuación se expresan, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan legitimadas notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en una oficina de Intervención Militar o por el Interventor de la Junta Central, y todos ellos deberán estar reintegrados conforme a la Ley de Timbre.

1.º Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente (documento nacional de identidad).

2.º Poder notarial suficiente para concurrir al acto de la subasta cuando se trate de apoderados o representantes legales.

3.º Copia del acta de la sesión en que recayó el acuerdo de concurrir a la subasta cuando liciten Entidades o Corporaciones oficiales.

4.º Certificado del Director-Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativo de no formar parte de la misma ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

5.º Declaración jurada acreditativa de no estar comprendido en ninguno de los apartados de la condición primera de este pliego de condiciones legales. Dicha declaración será certificada cuando se trate de personas jurídicas.

6.º Los extranjeros acompañarán la cédula o pasaporte de extranjería y la autorización previa del Ministerio del Ejército para tomar parte en la subasta.

Se redactarán sin enmienda ni raspadura a menos que se hayan salvado con nueva firma y se ajustarán al modelo de proposición publicado.

Quinta.—No serán admitidas las proposiciones que carezcan de algunos de los requisitos exigidos en este pliego de condiciones; debiendo hacerse constar en cada una de ellas que el proponente está conforme con cuanto en este pliego y en el de condiciones técnicas se estipula.

Sexta.—Para tomar parte en esta subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, en la Pagaduría de esta Junta Central de Acuartelamiento la suma de tres millones cuatrocientas mil pesetas, haciendo constar en

dicho resguardo que este depósito se constituye expresamente para tomar parte en la subasta en cuestión.

La citada garantía se podrá consignar en numerario o en títulos de la Deuda Pública los que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, siendo indispensable la presentación de la Póliza por Agente Colegiado suscrita, que acredite la propiedad de aquellos. También podrá presentar en sustitución de la fianza documento bastante que acredite que se hallan incorporados a una Agrupación Profesional o Mutualidad de Seguros, que responda subsidiariamente de sus obligaciones, o la presentación de un aval otorgado con el mismo objeto por un Banco oficial o por un Banco particular inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones. Con sujeción a la Orden de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas.

Los licitadores redactarán sus ofertas precisamente mediante la forma de pago del precio en tres plazos.

El primer plazo se satisfará al contado en el mismo acto del otorgamiento de la escritura. Su importe será el 50 por 100 del precio total de la oferta.

El segundo y tercer plazos se satisfarán al año y a los dos años, respectivamente, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura. La cuantía de cada uno de estos plazos será el 25 por 100 del precio total de la oferta.

El importe de estos plazos devengará a favor de la Junta Central de Acuartelamiento el interés del cuatro por ciento anual, cantidad que se hará efectiva en el mismo acto del abono del plazo vencido que corresponda.

El bien inmueble que se enajena queda especialmente hipotecado a favor del Estado como garantía del precio del remate.

El adjudicatario podrá en cualquier momento abonar el importe del remate pendiente de pago, en cuyo caso queda exento del pago de los intereses no vencidos.

III. Del acto de la subasta

Octava.—El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la fecha, día y hora previamente anunciado, y a dicho acto podrán concurrir cuantos acrediten debidamente haber promovido la oportuna proposición o tengan intención de promoverla, constituyéndose la Junta de Subasta en la forma establecida en la legislación vigente, dándose lectura del anuncio y pliego de condiciones al comienzo del acto.

Novena.—Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente de la Junta declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el plazo expresado de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposiciones para optar a la subasta para la adquisición del Cuartel del Conde Duque, de esta capital».

Una vez presentados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado dándose lectura por el Secretario en voz alta a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima.—Seguidamente se formará por el Secretario de la Junta de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, con el visto bueno del Presidente.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente a los titulares de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

IV. De la adjudicación provisional y definitiva

Undécima.—Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente declarará aceptada con carácter provi-

sional, a reserva de la aprobación superior, la proposición económicamente más ventajosa entre las ajustadas a los pliegos de condiciones, rechazándose todas aquellas que no iguallen o no superen el precio límite fijado.

Si alguna proposición fuese rechazada por no ajustarse al pliego de condiciones o al modelo de proposición y se formulase protesta por el autor de la misma, por referirse a detalles que puedan subsanarse fácilmente y no sean esenciales, se reservará la Junta el resguardo y todos los documentos de las proposiciones que se hallen en este caso, para que a su vista pueda la Superioridad hacer la adjudicación definitiva en favor de la proposición económicamente más ventajosa.

Esto no obsta para que la Junta se cña al pliego de condiciones al hacer la adjudicación provisional.

Aunque no medie protesta por parte del licitador puede la Junta de Subasta, por medio de su Presidente, invitar al autor de la proposición con defecto o defectos fácilmente subsanables, bien en el acto o dándosele un plazo prudencial para solventarlos, haciéndolo constar y procediendo como si hubiera mediado protesta por el autor de la misma.

Duodécima.—En los casos de protesta por algún licitador contra adjudicaciones efectuadas a otro oferente, la Junta igualmente se reservará los resguardos o cartas de pago y todos los demás documentos de los proponentes que hayan protestado, hasta que por la Superioridad se haga la adjudicación definitiva.

Decimotercera.—Hechas las adjudicaciones provisionales, se extenderá el acta de la licitación por el funcionario a quien corresponda reglamentariamente y en la que se hará constar necesariamente el lugar, día y hora en que se celebre el acto, la composición de la Junta, el número total de proposiciones presentadas con los precios y el nombre de los licitadores, y expresión de las admitidas, relación de las desechadas, consignando los motivos y nombres de sus proponentes y protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de la licitación.

Este acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en voz alta, y después de adicionarse las protestas o reclamaciones que sobre el contenido hiciesen los interesados, será firmada por las personas que constituyen la Junta, así como por los adjudicatarios y los licitadores reclamantes.

Las cartas de pago y demás documentos que se acompañen a las distintas proposiciones no aceptadas, no objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Decimocuarta.—La fianza provisional se perderá, quedando su importe a beneficio de la Junta Central de Acuartelamiento, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

V. Del otorgamiento de escritura y entrega del inmueble

Decimoquinta.—El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar contrato de escritura pública y entregar al Presidente las copias necesarias, todo ello dentro del plazo de un mes, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Decimosexta.—En el mismo acto del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario abonar a la Pagaduría de la Junta Central de Acuartelamiento el 50 por 100 del importe en el que se haya adjudicado el Cuartel del Conde Duque, objeto de esta subasta.

El Presidente de la Junta comunicará acto seguido al adjudicatario la fecha en que le será entregado con las formalizaciones de rigor el inmueble en cuestión, a partir de cuya fecha pasará a ser de su exclusiva propiedad. Esta entrega se verificará en un plazo no superior a quince días, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, o en aquel otro que sea convenido entre las partes contratantes.

Decimoséptima.—El adjudicatario queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que puedan originarse.

Serán también de cuenta del mismo los gastos ocasionados por los anuncios y el otorgamiento de la escritura y copias de la misma, así como ha de satisfacer el impuesto de timbre que la grave, gastos de inscripción, honorarios y cualquier otra clase de gasto, impuestos o arbitrio que grave la transmisión o sea consecuencia de la misma. «El arbitrio de Plus Valía recaerá en el enajenante de acuerdo con la Ley».

Decimoctava.—Una vez que el adjudicatario haya cumplido los preceptos de las condiciones anteriores, el Presidente del Tribunal de la subasta acordará la devolución al adjudicatario

de la fianza que tenía constituida, exigiéndole previamente los comprobantes del cumplimiento de los citados compromisos.

Decimonovena.—Si el adjudicatario no abonase el importe del inmueble enajenado, a que se refiere la cláusula decimosexta, se anulará el remate a su costa. Esta anulación llevará consigo la pérdida de la garantía que tenía constituida, que se adjudicará a la Junta Central de Acuartelamiento, como resarcimiento del perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

Si esta afectase a las demás obligaciones que se estipulan en las condiciones decimoquinta y decimoséptima será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, se deducirá el débito del importe de la fianza.

Vigésima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales, se registrá por las prescripciones de la Ley de Contabilidad, Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, disposiciones aplicables en esta materia y, en su defecto, por las del Derecho común.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—El Coronel Interventor Delegado.

Modelo de proposición

Excmo. Sr.:

Don natural de de estado de años de edad y con residencia en calle de núm., piso poseedor del documento nacional de identidad núm., expedido en el de de 19...., en nombre propio (o en representación de don con poder notarial autorizado por don Notario del Ilustre Colegio de), a V. E., con el debido respeto, expone:

Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día de de 1962 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día de igual mes y año, para la venta en pública subasta de la propiedad del Estado, Ramo del Ejército, denominada Cuartel del Conde Duque, sita en la calle del Conde Duque, de Madrid, como asimismo de las bases establecidas en los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para tal enajenación, se comprometo, de acuerdo con los citados pliegos de condiciones, al cumplimiento de los mismos en todas sus partes en el caso de serle adjudicada la propiedad antes descrita, y oferta por ella la cantidad de (en letra y número) pesetas, a pagar en la siguiente forma: acompañándose a tal fin a la presente proposición el resguardo de haber sido depositada por medio de (especificuese el documento que lo acredite) la cantidad de pesetas, importe de la fianza provisional, que será elevada a definitiva posteriormente una vez efectuada la adjudicación.

Madrid, de de 1962.

Excmo. Sr. Teniente General, Director-Gerente, Alcalá, 120, 2.º, Madrid.

Pliego de condiciones técnicas

ANEXO 3

Copia de un escrito

«Ministerio de la Vivienda.—Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.—Escudo Nacional.—Sección Administrativa.—Negociado 1.º—Número. Ac. 45/62. Ministerio de la Vivienda.—Registro General.—3 marzo 1962.—Salida n.º 6.495.—Excmo. señor: La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 31 de enero último, tuvo conocimiento por la Dirección Técnica de que había transcurrido el plazo de información pública a que había estado sometida la propuesta de Ordenación de la zona urbana afectada por el derribo del Cuartel del Conde Duque, aprobada inicialmente por dicha Comisión de Urbanismo en sesión de 8 de noviembre de 1961.—Durante el plazo reglamentario a que estuvo sometida a información pública la propuesta de referencia no se ha formulado reclamación alguna, por cuya razón somete a la consideración de la Comisión la conveniencia de conceder su aprobación definitiva a la misma.—La Comisión acordó aprobar definitivamente la propuesta de ordenación de la zona urbana afectada por el derribo del Cuartel del Conde Duque, enviando el proyecto correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Madrid y a la Junta Central de Acuartelamiento.—Al mismo tiempo, y con referencia al escrito de esa Junta Central, 1.ª Sección, número 467, sobre aplicación de la Ordenanza número 5 especial a dichos terrenos, tengo el honor de comunicar a V. E. que la misma es la Ordenanza Municipal número 5, Normal de Ensanche, de las publicadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en 1951, con la única variación que se recoge en el apartado segundo del acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 8 de noviembre de 1961, y que señala 35 metros de profundidad y nueve plantas de altura máxima sin áticos.—Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su

conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Comisario general. Firmado: Ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Ministerio de la Vivienda.—Comisaría General para Ordenación Urbana de Madrid.—En el pie: Excmo. Sr. Teniente General, Director-Gerente de la Junta Central de Acuartelamiento.—Madrid.»

Copia de un escrito

«Escudo Nacional.—Ministerio de la Vivienda.—Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores. Don Eduardo Navarro Alvarez, Secretario general de la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y de su Comisión de Urbanismo.—Certifico: Que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a la vista de la propuesta de Ordenación de la Zona Urbana afectada por el derribo del Cuartel del Conde Duque, acordó aprobar las siguientes condiciones: 1.ª Compromiso por parte de la Junta Central de Acuartelamiento de cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Madrid de la zona de ampliación de los actuales viales que comprenden la plaza necesaria para la desviación hacia Princesa de la calle del Conde Duque, y la ampliación a 22 metros de esta calle y de la de Santa Cruz de Marcenado y plaza que las une.—2.ª Aplicación de la Ordenanza 5 especial a una faja edificable a lo largo de las calles citadas, con 35 metros de profundidad y nueve plantas de altura máxima sin áticos.—3.ª Utilización en planta baja (conjugada convenientemente con los niveles de edificación según la rasante de la calle) del espacio posterior, que deberá cubrirse con terraza sujeta a uso público con jardín bajo y faja en borde exterior de arbolado convenientemente dispuesto y con posible explotación comercial de dicha terraza por su propietario, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Madrid. Cada parcela deberá resolver a su costa el estacionamiento correspondiente a su edificio.—4.ª Obligación por parte de la Junta Central de Acuartelamiento de demolición del actual Cuartel del Conde Duque en el plazo de un año, a partir de la adjudicación de la subasta del solar.—5.ª En el pliego de condiciones de la subasta se fijará el plazo de un año al adjudicatario para iniciar las obras.—6.ª Compromiso por parte del Ayuntamiento de preparar, tramitar y ejecutar en el plazo de un año, a partir de la demolición del Cuartel, la apertura de la nueva vía de enlace, incluyendo las oportunas expropiaciones, y entrega por la Junta Central de Acuartelamiento de las superficies para jardines y ampliación de viales.—7.ª La ordenación de la manzana deberá responder a un criterio uniforme, siendo necesaria a estos efectos la sanción por la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid de la parcelación y ordenación arquitectónica mediante el conocimiento previo de los anteproyectos correspondientes y ulterior sanción de los proyectos. 8.ª Autorización para edificar con la servidumbre de paso correspondiente sobre el que se proyecta (superficie cuadrada en el plano), desde la calle de Santa Cruz de Marcenado hasta la terraza posterior ajardinada.—Y para que conste y surta efecto, a petición de la Junta Central de Acuartelamiento, expido la presente de orden del Ilmo. Sr. Comisario general en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Firmado: Eduardo Navarro. Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Ministerio de la Vivienda.—Comisaría General para Ordenación Urbana de Madrid.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1962 sobre liberación de depósitos y extinción de la Compañía inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Co. Ltd.»

Ilmo. Sr.: Por la Representación legal para España de la Compañía inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Co. Ltd.», se ha solicitado la liquidación y extinción de la misma, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Seguros se ha procedido a la liquidación voluntaria de la misma con los trámites legales pertinentes.

Vista el acta de inspección levantada con fecha 5 de marzo de 1962 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar la extinción del registro de entidades de seguros a la Compañía «The World Marine & General Insuran-

ce Co. Ltd.», con domicilio en la Rambla de Cataluña, 17, Barcelona, en relación con los ramos en que opera en España, y

2.º Que por el Banco de España, sucursal de Barcelona, se proceda a entregar al representante legal de la entidad, don Agustín Pons Rabal, los resguardos siguientes:

Resguardo número 3.956, Deuda Perpetua Exterior cuatro por ciento, por 243.000 pesetas nom. A disposición del excelentísimo señor Ministro de Fomento (hoy de Hacienda).

Resguardo número 5.466, Deuda Perpetua Exterior cuatro por ciento, por 24.000 pesetas nom. A disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (hoy de Hacienda).

Resguardo número 5.635, Deuda Perpetua Exterior cuatro por ciento, por 23.000 pesetas nom. A disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (hoy de Hacienda).

Resguardo número 5.894, Deuda Perpetua Exterior cuatro por ciento, por 24.000 pesetas nom. A disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (hoy de Hacienda).

Resguardo número 6.131, Deuda Perpetua Exterior cuatro por ciento, por 24.000 pesetas nom. A disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (hoy de Hacienda).

Resguardo número 6.282, Deuda Perpetua Exterior cuatro por ciento, por 34.300 pesetas nom. A disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (hoy de Hacienda).

Resguardo número 6.476, Deuda Perpetua Exterior cuatro por ciento, por 26.000 pesetas nom. A disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (hoy de Hacienda).

Resguardo número 9.071, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 122.000 pesetas nominales.

Resguardo número 9.350, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 122.000 pesetas nominales.

Resguardo número 9.700, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 122.000 pesetas nominales.

Resguardo número 9.992, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 122.000 pesetas nominales.

Resguardo número 11.047, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 131.000 pesetas nominales.

Resguardo número 12.929, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 5.000 pesetas nominales.

Resguardo número 13.351, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 805.000 pesetas nominales.

Resguardo número 12.104, Deuda Amortizable cuatro por ciento, por 125.000 pesetas nominales.

Constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda y a efectos de las disposiciones de 18 de marzo de 1944 y artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede autorización a «L'Assicuratrice Italiana» para actuar como reaseguradora en el mercado español.

A la solicitud de la Compañía interesada y previas las justificaciones pertinentes.

Esta Dirección General ha resuelto considerar modificado su acuerdo de 26 de marzo de 1945, en el sentido de que «L'Assicuratrice Italiana», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, establecida en Milán, queda autorizada, a partir de esta fecha, para efectuar operaciones de reaseguro en todos los ramos en que opera directamente en Italia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 29 de septiembre de 1944 y aclaraciones contenidas en los puntos primero y segundo de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 27 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de Espaderos y Pizarros», instituida en Cáceres, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan del Río Salgado, Administrador-apoderado en sus Patronatos del excelentísimo señor don José Manuel de Zulueta y Carvajal, Duque de